

Informe de Procedimientos Acordados

MADECO S.A.

Santiago, Chile
Marzo, 2010

Santiago, 31 de Marzo 2010
I-00510/10

Señor
Cristian Montes L.
Gerente General
Madeco S.A.

Estimado Señor:

A vuestra solicitud hemos aplicado los procedimientos acordados con ustedes cuyo detalle se presenta mas adelante, referido a la Política de Distribución de Dividendos y Tratamiento de ajustes por primera aplicación a IFRS definido por Madeco S.A. en virtud de la aplicación del Oficio Circular N° 1495 de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile para el ejercicio comenzado el 01 de enero de 2008 y el terminado el 31 de diciembre de 2008. Nuestra responsabilidad se limita sólo a comunicarles los resultados surgidos de la aplicación de dichos procedimientos.

Los procedimientos aplicados no constituyen una auditoría destinada a expresar una opinión sobre la información financiera entregada por Madeco S.A. y referidas a la aplicación de la “Circular N°1945: Política de Distribución de Dividendos y Tratamiento de Ajustes IFRS”, por lo tanto, no expresamos ninguna opinión de auditoría tal como lo establece las normas de auditoría generalmente aceptadas.

La administración de Madeco S.A. es responsable del establecimiento y de la suficiencia de los procedimientos aplicados. Por lo tanto, no hacemos representaciones en relación a la suficiencia de los procedimientos originalmente acordados.

Como resultado de los procedimientos acordados referidos a la “Circular N°1945, Política de Distribución de Dividendos y Tratamiento de Ajustes IFRS” relacionada al ejercicio comenzado el 01 de enero de 2008 y el terminado el 31 de diciembre de 2008., podemos indicar lo siguiente:

Consideraciones:

Madeco S.A., por medio de su Administración, y de conformidad a lo establecido en el Oficio Circular N° 1945 de la SVS, ha definido el criterio para la Política de Distribución de Dividendos y de tratamiento de los ajustes de adopción por el primer año de aplicación a IFRS.

Este Oficio Circular hace referencia a la adopción de una política para la determinación de la Utilidad Líquida Distribuible, esto, en términos de eliminar aquellos efectos *no realizados* que pudiesen afectar el monto de la utilidad líquida a distribuir. Para esto, el Oficio Circular plantea las siguientes opciones:

- a. Si el saldo neto de los ajustes de primera aplicación a IFRS es acreedor, es decir, representa una utilidad acumulada, deberá absorber las pérdidas acumuladas existentes y su saldo podrá ser distribuido como dividendo eventual, en aquella porción o parte que está realizada.

Por otra parte, si el saldo neto de los ajustes de primera aplicación de IFRS es deudor, es decir, corresponde a una pérdida acumulada, esta deberá ser excluida del saldo del rubro “Resultados Retenidos (Pérdidas Acumuladas)” del Patrimonio, para efectos de determinar la pérdida acumulada que deba restarse de la utilidad líquida a distribuir. Las utilidades acumuladas provenientes de resultados retenidos deberán absorber las pérdidas acumuladas provenientes de los ajustes de primera aplicación a IFRS para determinar el saldo de la utilidad acumulada susceptible a ser distribuida como dividendo eventual.

- b. El saldo neto de los ajustes de primera aplicación de IFRS también podrá ser capitalizado o absorbido por el capital pagado, según corresponda.

La administración de Madeco S.A. ha optado por la opción de capitalizar los ajustes de primera aplicación de IFRS (es decir la opción b de la referida circular), entendiéndose por estos tanto los ajustes al 01 de enero de 2008 y por aquellos del periodo de transición, es decir, al 31 de diciembre de 2008.

El monto correspondiente a los ajustes netos acumulados de primera aplicación a IFRS que afectan los Resultados Retenidos determinados (Pérdida Acumulada) por la administración según lo establecido en Anexo I ascendió a una pérdida de USD (9.498.262) el cual será capitalizado por la compañía luego de ser aprobado por la junta extraordinaria de accionistas

Procedimientos acordados

En consideración a lo anterior, los procedimientos acordados que fueron aplicados han sido los siguientes :

- a) Verificar el monto en dólares de los ajustes IFRS de primera aplicación que afectan los “Resultados Retenidos (Pérdidas Acumuladas)”, presentado en ANEXO I (Análisis y conclusiones definidas por Madeco S.A. para definición de Política de Distribución de Dividendos para la aplicación del Oficio Circular N° 1945) y que estos ajustes de primera aplicación estén de acuerdo con la Nota 4 de los estados financieros auditados al 31.12.09, cuya opinión fue emitida sin salvedad, con fecha 12 de marzo de 2010 bajo IFRS.

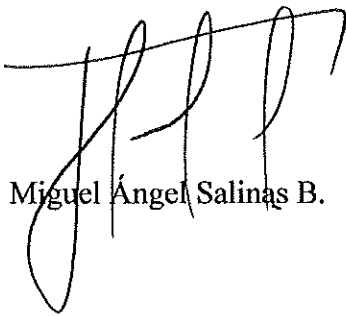
- b) Verificar la sumatoria de los ajustes bajo IFRS a los “Resultados Retenidos (Pérdidas Acumuladas)” presentados en ANEXO I (Análisis y conclusiones definidas por Madeco S.A. para definición de Política de Distribución de Dividendos para la aplicación del Oficio Circular N° 1945).
- c) Recalcular y probar aritméticamente los ajustes IFRS a las utilidades acumuladas bajo Chile GAAP presentados en ANEXO I (Análisis y conclusiones definidas por Madeco S.A. para definición de Política de Distribución de Dividendos para la aplicación del Oficio Circular N° 1945), que fueron derivados desde los registros contables de la Sociedad.
- d) Verificar que la opción de la administración de capitalizar los ajustes de primera aplicación de IFRS, es una opción que está de acuerdo con lo establecido en el Oficio Circular N°1495 de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile.

Por otra parte asumimos que a la fecha de nuestro informe ustedes no han tomado conocimiento de ninguna información que se nos debiese haber sido comunicada y que podría haber afectado las conclusiones del presente trabajo.

Por último entendemos que no es de nuestra responsabilidad la resolución de cualquier discrepancia y/o controversia que pudiere surgir como resultado de nuestro trabajo, realizado según lo expuesto en los párrafos anteriores y de otros asuntos no identificados en el curso del mismo, por causa de su alcance limitado pero descubiertos con posterioridad.

Este informe y los anexos que se acompañan son exclusivamente para información y uso de Madeco S.A. y no debe ser utilizado para ningún otro propósito sin nuestra autorización.

Atentamente,



Miguel Ángel Salinas B.

MAS/mtp

ANEXO I

Análisis y conclusiones definidas por Madeco S.A. para definición de Política de Distribución de Dividendos para la aplicación del Oficio Circular N° 1945 (Preparado por la Administración de Madeco S.A.)

A continuación se presentan las consideraciones de la administración de Madeco S.A. respecto a la definición de la política de distribución de dividendos, la cual incluye el concepto de Utilidad Líquida Distribuible según el Oficio Circular 1945 de fecha 29 de Septiembre de 2009 impartido por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile para el tratamiento de los ajustes de primera aplicación de IFRS, entendiéndose por estos tanto los ajustes determinados a la fecha y periodo de transición de la compañía.

a. Principales aspectos Circular 1945

Utilidad Líquida Distribuible

Se entiende por Utilidad Líquida Distribuible, aquella utilidad atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Participación en el Patrimonio Neto de la Controladora, considerada para el cálculo del dividendo mínimo obligatorio y adicional que es presentada en el Estado de Resultados Integrales. Esta utilidad deberá estar depurada de todos aquellos ajustes que la administración de la compañía estime necesarios de efectuar, para así determinar una base de utilidad realizada a ser distribuida.

En este sentido, la compañía podrá deducir o agregar las variaciones relevantes del *valor razonable* de los activos y pasivos que no estén realizados. Estos *valores razonables* deberán ser reintegrados al cálculo de la Utilidad Líquida Distribuible en el ejercicio que tales variaciones se realicen.

No obstante lo anterior, la compañía para determinar la utilidad líquida a distribuir deberá considerar la deducción del saldo deudor del rubro “Resultados Retenidos (Pérdida Acumulada)” del Patrimonio.

La política utilizada para la determinación de la Utilidad Líquida Distribuible, es decir, si se aplicaran ajustes o no a la “Ganancia (Pérdida) atribuible a los Tenedores de Instrumentos de Participación en el Patrimonio Neto de la Controladora” para determinar la utilidad líquida del ejercicio deberá ser aplicada en forma consistente. En caso que la compañía justificadamente requiera una variación en la mencionada política, esta deberá ser informada a la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile tan pronto el directorio opte la decisión.

MADECO S.A.

Ajustes de primera aplicación de IFRS

Respecto a los ajustes de primera aplicación de IFRS que se registren en la cuenta “Resultados Retenidos (Pérdidas Acumuladas)” del Patrimonio, estos deberán ser controlados en forma separada del resto de los “Resultados Retenidos (Pérdidas Acumuladas)” y mantener su saldo en dicha cuenta, a menos que se opte por lo siguiente:

Si el saldo neto de los ajustes de primera aplicación a IFRS es acreedor, es decir, representa una utilidad acumulada, deberá absorber las pérdidas acumuladas existentes y su saldo podrá ser distribuido como dividendo eventual, en aquella porción o parte que esta realizada.

Por otra parte, si el saldo neto de los ajustes de primera aplicación de IFRS es deudor, es decir, corresponde a una pérdida acumulada, esta deberá ser excluida del saldo del rubro “Resultados Retenidos (Pérdidas Acumuladas)” del Patrimonio, para efectos de determinar la pérdida acumulada que deba restarse de la utilidad líquida a distribuir. Las utilidades acumuladas provenientes de resultados retenidos deberán absorber las pérdidas acumuladas provenientes de los ajustes de primera aplicación a IFRS para determinar el saldo de la utilidad acumulada susceptible a ser distribuida como dividendo eventual.

El saldo neto de los ajustes de primera aplicación de IFRS también podrá ser capitalizado o absorbido por el capital pagado, según corresponda.

b. Consideraciones de la administración de Madeco S.A.

Ajustes de Primera Aplicación

La situación de Madeco con respecto al ajuste de primera aplicación y ajustes del ejercicio 2008 producto del cambio de norma contable es la siguiente:

USD	Resultados Netos Retenidos	
	01/01/2008	31/12/2008
Chile GAAP	9.374.113	17.793.905
Ajustes IFRS	(74.735.043)	(9.498.262)

Interpretamos de la norma que hay dos opciones para el tratamiento de la utilidad acumulada en caso de distribuirse la utilidad acumulada Chile GAAP:

MADECO S.A.

b.i.- La utilidad acumulada Chile GAAP deberá compensarse primero con la pérdida acumulada IFRS. Se entiende como pérdida acumulada IFRS como la suma de los ajustes de primera aplicación (pérdida de USD 74.735.043) más los ajustes por aplicación de IFRS durante el 2008 (ganancia de USD 65.236.781). De esta forma, la utilidad acumulada distribuable quedaría como sigue:

	USD
Utilidad Acumulada Chile GAAP	17.793.905
Pérdida Primera Aplicación 01/01/08	(74.735.043)
Ajuste por aplicación IFRS ejercicio 08	65.236.781
Utilidad distribuable 31/12/08	8.295.643

En esta opción el accionista perdería la posibilidad de recibir dividendos por USD 9.498.262 comparado con la utilidad acumulada del balance Chile GAAP aprobado en la junta de accionistas de este año.

b.ii.- Absorber en el capital pagado el ajuste de primera aplicación más los ajuste por aplicación de IFRS durante el ejercicio 2008, es decir, una pérdida de USD 9.498.262. En este caso la utilidad acumulada distribuable quedaría de la siguiente forma:

	USD
Utilidad Acumulada Ch GAAP	17.793.905
Pérdida Primera Aplicación 01/01/08	absorción
Ajuste por aplicación IFRS ejercicio 08	absorción
Utilidad distribuable 31/12/08	17.793.905

En este caso, el accionista quedaría en las mismas condiciones que tenía en el balance aprobado en la junta de accionista de Abril del presente año.

Conclusiones Administración Madeco S.A.

La definición y conclusión de la administración de Madeco S.A. es optar por la opción b.ii, es decir, absorción de los ajustes de primera aplicación por un monto neto de pérdida de USD 9.498.262 en el Capital Pagado.